

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas durante el próximo pasado mes de Marzo.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.		
		Uso de armas.	Caza.	Con galgos.
José Rodríguez López.....	Mantinos.	>	1	>
Buenaventura Baró.....	Villada.	Grta.	>	>
Simeón González Salas.....	Palencia.	Id.	>	>
Bruno Luis Tejerina.....	Respanda de la Peña.	>	1	>
Julio Martín García.....	Villabermudo.	>	1	>
Daniel López Sagasteberrí.....	Cubillas de Cerrato.	1	>	>
Sabino del Rey Guerra.....	Villarramiel.	>	1	>
Petronilo Aguilar Fernández.....	Alar del Rey.	>	1	>
Rafael Oliva Rosa.....	Valbuena de Pisuerga.	1	>	>
Lázaro García del Barco.....	Villamuriel.	1	>	>
Cayo Mata Soto.....	Sotobañado.	>	1	>
Patricio Gil Castrillejo.....	Villahán de Palenzuela.	>	1	>
Baltasar Lucas Crespo.....	Salinas.	>	1	>
Juan Aparicio Fernández.....	Castrejón.	>	1	>
Gerardo Salvador Zurita.....	Herrera de Pisuerga.	1	>	>
Miguel Zurita San Millán.....	Idem.	1	>	>
Francisco Zurita Diez.....	Idem.	1	>	>
Eulogio Ruiz Escalada.....	Idem.	1	>	>
Mariano Rodríguez Villa.....	Amusco.	1	>	>
Félix Fuentes Rodríguez.....	Nogal de las Huertas.	1	>	>
Sérvulo Pascual Cejudo.....	Espinosa de Cerrato.	Grta.	>	>
José Maestro Alvarez.....	Barruelo de Santullán.	1	>	>
Aquilino González.....	Quintana de la Vega.	>	1	>
Manuel Renedo García.....	Alar del Rey.	1	>	>
Francisco Herrero Lesmes.....	Villarramiel.	1	>	>
Victoriano Sánchez García.....	Idem.	1	>	>
Emilio López López.....	Cevico de la Torre.	Grta.	>	>
Saturnino Plaza Casado.....	Idem.	Id.	>	>
Martín Puertas Julian.....	Idem.	Id.	>	>
Eusebio López López.....	Idem.	Id.	>	>
Celestino Redondo Ruipérez.....	Idem.	Id.	>	>
Eloy Plaza Ruipérez.....	Idem.	Id.	>	>

Palencia 1.º de Abril de 1914.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

El procedimiento seguido hasta ahora para el servicio de reparación del firme de las carreteras, de adquirir por contrata el material necesario colocado á lo largo de la vía y emplearlo por administración, y la circunstancia de no corresponder á un solo concepto del presupuesto, sino á dos diversos, los créditos para uno y otro gasto, ha dado y está aún dando lugar á que por falta de cantidades disponibles para el empleo por administración de la piedra acopiada por contrata, esté en bastantes kilómetros de muchas carreteras obstruyendo los paseos, dificultando el cruce de vehículos y el saneamiento del firme, destruyéndose por el tránsito en un volumen no despreciable, y dando lugar á continuas quejas del público, que atribuye á desidia de la Administración lo que solo es debido á falta de medios.

Cortados estos males para lo futuro por la Real orden de 16 del actual, que dispone de una manera terminante que las contratas de reparación del firme comprendan la adquisición y empleo del material y se redacten con arreglo á formularios que impiden el depósito ni aun transitorio de materiales sobre la carretera, es preciso determinar el medio de conseguir que en el más breve plazo posible vayan los materiales acopiados á ocupar su puesto en el firme y dejen libre y expedito para el tránsito el lugar que hoy ocupan; y á fin de poder dictar con mayor acierto las disposiciones que más rápidamente conduzca á tal fin,

Esta Dirección general ha dispuesto que por las Jefaturas de Obras Públicas se remita con la mayor urgencia, y en todo caso antes del 15 de Abril próximo, nota detallada, por carreteras y grupos de kilómetros, de la piedra acopiada actualmente y coste razonado de su empleo, comprendiendo los trabajos accesorios de la reparación, y análogos datos para la que se habrá de colocar en los años sucesivos, con arreglo á los contratos pendientes, teniendo en cuenta que en ningún kilómetro deberán dejarse para el servicio de conservación más de 50 metros cúbicos, y éstos acopiados en depósitos, y de ningún modo sobre los paseos de la carretera, que deberán quedar absolutamente libres para el tránsito, como se tiene repetidamente ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Julian Guerrero y Molero, en nombre de la Congregación de San Felipe de Neri, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio de digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido á nombre de la Congregación de San Felipe de Neri, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y de su examen resulta:

»Que D. Julian Guerrero y Molero, en concepto de Hermano mayor de la expresada Congregación de seglares siervos de los pobres enfermos del Hospital general de esta Corte, en instancia de 26 de Diciembre de 1911, solicitó de ese Ministerio que declarase exenta del expresado impuesto á dicha institución, acompañando á este efecto los documentos siguientes:

»1.º Relación de las fincas urbanas pertenecientes á la institución, valoradas en 300.000 pesetas.

»2.º Otra de títulos de la Deuda pública al 4 por 100, de la misma pertenencia, importantes 245.000 pesetas.

»3.º Otra de bienes muebles, tasados en 3.702.

»4.º Un resumen de todos los bienes, con expresión de las cargas impuestas sobre los mismos.

»5.º Un ejemplar de las constituciones de la Congregación, aprobadas en 4 de Mayo de 1745 por el Arzobispado de Toledo y por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Noviembre de 1844, y en la cual consta la nota de haber sido presentado en el Gobierno civil dentro del plazo concedido por la Real orden de 25 de Febrero de 1888.

»6.º Un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* de 8 de Septiembre de 1897, que inserta la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 25 de Enero del mismo año, recaída en el pleito promovido por la expresada Congregación contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1895, que la sujetaba al protectorado del Gobierno; sentencia que revocó la anterior Real orden y declaró en su lugar á dicha Congregación comprendida en el párrafo 4.º, artículo 8.º de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, sin obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ni de manifestar los bienes que posea ni haya poseído, ni dar cuenta de su inversión.

»7.º Certificación librada por el Secretario de la Congregación, expresiva de que en la Junta general de 4 de Junio anterior fué nombrado Don Julian Guerrero y Molero, Hermano mayor, y, por último, en 27 de Septiembre del año actual, testimonio del testamento otorgado por D. Diego Fernández Calvarrón en 15 de Julio de 1742, instituyendo por heredero universal del remanente de sus bienes á la Congregación, para que, según las Constituciones y Ordenanzas de la misma, los empleen y los distribuyan en el vestuario de pobres que salieran del Hospital, según las necesidades de cada uno; así como de la Real orden recaída en 4 de Marzo de 1848, exceptuando de la aplicación al Estado los expresados bienes:

»Que con estos precedentes, la Dirección general de lo Contencioso estima que debe declararse exenta del impuesto á la mencionada Congregación por los años 1911 y 1912, y que debe satisfacerlo por el año actual y los sucesivos; pero por lo mismo que la resolución que se dicte en este caso ha de servir de precedente para otros casos análogos como regla de interpretación del precepto legal vigente, regulando dicho impuesto, propuso que se oyerá antes de resolver á este Consejo en pleno, propuesta aceptada por V. E.:

»Considerando que la Congregación de que se trata, según el texto expreso de sus Constituciones, sobre ser una Asociación religiosa de seglares que se propone encaminar á los individuos que la forman á la perfección espiritual, imponiéndoles el ejer-

cicio de las piadosas y laudables prácticas de asistir y consolar á los pobres enfermos del Hospital general de esta Corte, es además una institución dedicada á la beneficencia gratuita, por lo mismo que socorre y auxilia á los pobres al salir del Establecimiento, después de curados, con ropas y calzado en la proporción que permiten las limosnas que recoge para este objeto y el producto de los bienes legados por D. Diego Fernández Calvarrón, según ya reconoció la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo citada de 25 de Enero de 1897, que revocó la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1895 en el punto concreto de presentar presupuestos y rendir cuentas; pero que la dejó subsistente, en cuanto clasificaba á la Congregación entre las de beneficencia particular:

»Considerando que conforme al párrafo último del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, gozarían de la exención del mismo los institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno conceda dicha exención, previo examen de los documentos que se han de acompañar á la solicitud que menciona el artículo 193 del Reglamento respectivo justificativos de dicha declaración; y en tal concepto no puede ofrecer duda la procedencia de la exención solicitada mientras el texto citado estuvo en vigor:

»Considerando que modificada la redacción de dicho precepto por la ley de 24 de Diciembre de 1912, desde que ésta fué publicada, los términos de la cuestión son distintos, toda vez que establecido en su apartado letra J que la exención se concede para los bienes de una manera directa, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos, el criterio anterior y fundamental para la exención del impuesto resulta totalmente rectificado al presente porque se ha sustituido el de la personalidad, á que atendía la ley de 1910, por el de realidad, ó sea al hecho de la adscripción directa de los bienes ó sus rentas:

»Considerando que esta condición sólo concurre respecto de las fundaciones denominadas Patrimonios, adscritos á un fin, en los cuales la misión propia de los patronos no es otra que la de meros administradores, sin poder variar el objeto ó la aplicación de los bienes, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 39 del Código civil, y aun entonces, con la intervención de la Autoridad á quien corresponda el ejercicio del protectorado en los términos previstos por el artículo 67 y sus concordantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899; y

»Considerando que no constituye la Congregación de San Felipe Neri, según sus Estatutos, perfectamente interpretados por la sentencia apuntada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 25 de Enero de 1897, una fundación de aquel carácter, sino una Asociación benéfico-religiosa, á la cual pertenecen los bienes que solicita eximir del impuesto, con plena capacidad jurídica para alterar según su voluntad el destino de los mismos, y modificar, si lo estima conveniente los fines que cumple sin intervención de nadie, siendo mani-

fiesta la interposición de personas (la Congregación) entre los bienes y el fin, y que esa persona no obra tan sólo como administradora, sino también como propietaria de ellos, sin que los últimos documentos aportados al expediente rectifiquen, sino antes bien confirmen los conceptos expresados,

»El Consejo de Estado en pleno, como la Dirección de lo Contencioso, opina que procede declarar que la Congregación de San Felipe Neri, de seglares siervos de los pobres enfermos del Hospital general de esta Corte, está exenta del impuesto de los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912; pero que debe satisfacer dicho impuesto por el año actual y los sucesivos.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1913.—Bugallal. —Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día dieciocho del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado subasta pública de las prendas que se dirán, ocupadas á la penada Rafaola Aragón Peláez, vecina de Husillos, en causa que se la siguió por hurto doméstico, para pago de responsabilidades impuestas.

Una blusa usada de franela algodón blanca, con lista negra y blanca, con sedalina; tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Otra blusa de gasa bordada, con forro de seda blanca, cuello, pechera y puños de tul, nueva; en cinco pesetas.

Una falda de lana granito, color habana, usada; en dos pesetas.

Un par de medias caladas de hilo escocia, nuevas; en dos pesetas.

Un velo tul negro, nuevo; en dos pesetas.

Un delantal de entredoses, batista color de rosa, usado; en una peseta.

Un encaje de seda, nuevo, bordado, con flecos sedalina, dos metros cincuenta centímetros de largo; en tres pesetas.

Un trozo de lienzo blanco de setenta centímetros de ancho, con veintidos varas, á cuarenta céntimos una; hacen ocho pesetas ochenta céntimos.

Total de tasación, veinticinco pesetas treinta céntimos.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las prendas relacionadas, que se venden en junto y sirve de tipo para la subasta; que

no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; las prendas se encuentran depositadas en la Secretaría del refrendante en donde están de manifiesto.

Dado en Palencia á primero de Abril de mil novecientos catorce.—Licenciado Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Capillas.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo semestre del año de 1913.

Día 6 de Julio.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 13.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 20.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victoriano Sánchez.

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, de los que quedó enterada la Corporación.

El Ayuntamiento acordó nombrar á D. Gregorio Gil, Secretario del mismo, comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual.

El Ayuntamiento acordó se satisfagan á Gregorio Gil 5 pesetas por socorros facilitados á pobres transeúntes y enfermos, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º del presupuesto de gastos corriente.

El Ayuntamiento acordó pase á la Capital de provincia D. Gregorio Gil, para lo cual se le satisfarán 10 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 3, 10, 17, 24 y 31 de Agosto y 7 de Septiembre.

En estos días no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se aprueba el acta anterior.

El Ayuntamiento acordó se libre al Secretario del mismo la cantidad de 10 pesetas por un viaje á la Capital de provincia para presentar en el Gobierno civil las cuentas municipales del año 1912.

El Ayuntamiento acordó dar am-

plias facultades al Sr. Alcalde Presidente para que proceda á la reparación del archivo municipal.

El Ayuntamiento acordó dar amplias facultades al Sr. Alcalde Presidente para que nombre Agente ejecutivo para la realización de los descubierto municipales.

El Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde y Comisión de Hacienda formulen el proyecto de presupuesto ordinario para 1914.

El Ayuntamiento acordó se convoque al mismo en unión de la Junta municipal de asociados para acordar el medio ó medios de satisfacer el impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1914.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se aprueba el acta anterior.

El Ayuntamiento acordó utilizar para el próximo año de 1914 los recargos municipales siguientes: el 13 por 100 en las cuotas de industrial; el 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales; el 120 por 100 en el impuesto de consumos, y el 30 por 100 en el impuesto de carruajes de lujo.

El Ayuntamiento aprobó la cuenta de gastos ocasionados en la reparación del archivo municipal, importante 30 pesetas y 01 céntimo y dispuso se libren con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto corriente.

El Ayuntamiento acordó se libren con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto de gastos, la cantidad de 75 pesetas por los suplidos por el Señor Presidente en representación del Ayuntamiento en las funciones populares de las Santas Reliquias en el año actual.

El Ayuntamiento aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para 1914, disponiendo su exposición al público para oír reclamaciones.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Día 28.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 5 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victoriano Sánchez.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se aprueba el acta anterior.

El Ayuntamiento acordó se satisfagan á los Sres. Lítez y Herrero con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto de gastos corriente, la cantidad de 70 pesetas por varias encuadernaciones de documentos del archivo municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación, fecha 3 del ac-

tual, del Sr. Gobernador civil por la que se comunica haber sido aprobadas las cuentas municipales de 1912 y acordó se haga saber á los cuentadantes para sus efectos.

El Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación que ordena que los Ayuntamientos procedan á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los mismos, y enterados de cuanto dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente, resulta que les corresponde cesar á los Señores D. Braulio Sánchez, Don Julio Ramos y D. Macario Caballero, disponiendo que este acuerdo sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Día 12.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez.

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, de los que quedó enterada la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, de los que quedó enterada la Corporación.

Se dió cuenta de una instancia dirigida por D. Vicente Rivas Hoyos, solicitando se le expida certificación de haber satisfecho el total importe del remate ó arriendo del impuesto de consumos correspondiente á los años 1905, 1906 y 1907, para lo cual y para responder del mismo hipotecó fincas su esposa. El Ayuntamiento acordó se le expida la certificación que solicita, toda vez que no resulta sea deudor por aquel concepto ó arriendo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 2 de Noviembre.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, de los que quedó enterada la Corporación.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga á D. Gregorio Gil la cantidad de 30 pesetas para la compra de carbón para la estufa municipal.

Asimismo acordó se satisfaga á los Sres. Lítez y Herrero la cantidad de 5 pesetas por varios efectos de escritorio.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga al Secretario del mismo la cantidad de 13 pesetas por impresos y demás menaje suministrado para las elecciones de Concejales.

El Ayuntamiento acordó satisfacer á Fabio Arias y Miguel Delgado, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto de gastos, la cantidad de 10 pesetas como matadores de animales dañinos.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga á D. Gregorio Gil la cantidad de 5 pesetas por socorros facilitados á pobres transeuntes y enfermos en el segundo semestre del año actual.

Se dió cuenta de una instancia dirigida á este Ayuntamiento por los cosecheros, tratantes, traficantes y especuladores en las especies de consumos de esta villa, aceptando los conciertos gremiales voluntarios como primer medio adoptado para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales durante el año de 1914. El Ayuntamiento enterado de referida instancia la aceptó en principio, y toda vez que los que la suscriben son más de las dos terceras partes de los que cosechan, fabrican y especulan y pagan más de la mitad del importe total de las cuotas de contribución territorial é industrial, la Corporación acordó aceptar la proposición de los conciertos gremiales voluntarios, autorizando en la más amplia forma á los Sres. Concejales D. Gangérico Ramos y D. Macario Caballero para que con los contribuyentes designados por el gremio como Síndicos comparezcan ante el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para la formalización del correspondiente contrato gremial voluntario, en el que fijarán las condiciones que han de regularle.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victoriano Sánchez.

Se aprueba el acta anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, de los que quedó enterada la Corporación.

Se dió cuenta y lectura del contrato de concierto gremial voluntario formado con los representantes de los gremios de cosecheros, tratantes, traficantes y especuladores en las especies de consumos, por el cual se obligan á satisfacer los cupos del Tesoro y recargos municipales en el próximo año de 1914. La Corporación enterada, le prestó su aprobación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 7 de Diciembre.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victoriano Sánchez.

Se aprueba el acta anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, de los que quedó enterada la Corporación.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga al Secretario del mismo la cantidad de 10 pesetas por un viaje á la Capital de provincia para hacer pagos del 4.º trimestre del año actual.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga á D. Everildo Presa la cantidad de 10 pesetas por reconocimientos á los quintos del reemplazo del año actual, como Médico titular de esta villa.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga la cantidad de 6 pesetas á Don Gregorio Gil por un viaje á la Capital para presentar en la Inspección de Sanidad del campo de la Región Leonesa la muestra de aguas potables de esta villa para su análisis, según lo ordenado por la Superioridad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

En este día no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, de los que quedó enterada.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1914.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga á D. Dimas Monge la cantidad de 60 pesetas y 50 céntimos por diversos pagos que ha verificado como apoderado de este Ayuntamiento en la Capital de provincia.

El Ayuntamiento acordó incluir en lista de Beneficencia para la asistencia gratuita de Médico y medicinas en el próximo año de 1914, á las familias pobres siguientes: Romana Coto, Prudencio Caballero, P. Prieto, Valentín García Berruguete, Josefa Cabrera, Antonio Usano, Mariano García, José Domínguez, Félix Sánchez y Teodora de la Rosa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesiones de la Junta municipal de asociados.

Día 3 de Julio, extraordinaria.

Presidencia del Vocal de la Junta

D. Apolinar Polo conforme dispone el art. 162 de la ley Municipal vigente. Seguidamente se manifestó que el objeto de esta sesión era el de dar lectura, discutir y acordar el dictamen emitido por la Comisión referente á las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1912. Dada lectura de dicho dictamen, fué aprobado por unanimidad y se acordó que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley antes citada se remitan las cuentas originales al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de examen y censura. Y no habiendo más asuntos de que ocuparse en esta sesión, se levantó la misma.

Día 1.º de Octubre, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victoriano Sánchez. Se acordó el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1914, adoptándose como primer medio los conciertos gremiales voluntarios, y si éste no fuera solicitado ó no tuviera efecto, el repartimiento vecinal del cupo y recargos autorizados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15 de Noviembre, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez se reunió el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados y se procedió á la votación del presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, en el que se fijaron los ingresos en 4.641 pesetas y los gastos en 8.252 pesetas, resultando un déficit de 3.611 pesetas, las cuales se cubrieron con el arbitrio extraordinario que se acordó imponer sobre el consumo de paja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en la sesión de este día, se levantó la misma por el Sr. Presidente.

Día 10 de Diciembre, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Sánchez, se abrió la sesión para la que fueron previamente convocados los Señores del Ayuntamiento y de la Junta municipal, y siendo el objeto de la misma dar cuenta del pliego de condiciones que ha redactado la Comisión de Hacienda para el arrendamiento del arbitrio de puestos fijos en la vía pública y propiedades del pueblo y ventas en ambulancia de géneros y mercancías, así como por el cargue y descargue de cualquiera especie ó género durante el próximo año de 1914, se dió lectura del mismo, y enterados los Señores reunidos de las que comprende, de unánime conformidad acordaron aprobarlas tal y como se hallan redactadas.

Como segundo punto de la convocatoria se acordó abrir concurso para proveer en propiedad la plaza de Cirujía menor de esta villa que se halla vacante, acordando continúe desempeñándola interinamente, hasta tanto se provea en propiedad, D. Everildo Presa, Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, firmo el presente en Capillas á siete de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Gil.

Don Gregorio Gil y González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Capillas.

Certifico: Que el presente extracto de acuerdos del Ayuntamiento ha sido aprobado por el mismo en sesión ordinaria del día de ayer, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. Y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Capillas á nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Gregorio Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Gangérico Ramos.

Villoldo.

Los contribuyentes que en este distrito municipal hayan experimentado alteración alguna en las diferentes clases de riqueza rústica, pecuaria y urbana, durante todo el mes de Abril próximo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones oportunas que justifiquen las altas y bajas, acompañadas de los títulos ó documentos por los que se acredite la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales y el timbre móvil estampado en dichas relaciones, para en vista de tales documentos proceder después á la confección del apéndice correspondiente al año inmediato de 1915, y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Villoldo 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Emiliano Ramírez.

Villaluenga y Gaviños.

Se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 80 pesetas, que recibirá el agraciado por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza, que ha de ser en propiedad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Villaluenga 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Támara.

Formado el reparto vecinal de consumos del año actual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndole que el acto de agravios tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las once del día siguiente hábil de terminado el plazo señalado.

Támara 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez.

Guaza de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1915, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Guaza 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Valentín Gago.

Boada de Campos.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Leonides del Valle García al acto del llamamiento y clasificación de soldados que tuvo lugar el día 29 de Marzo último, así como su madre no haber presentado durante el plazo de quince días que se le concedieron para que remitiera ó presentara los documentos de talla y reconocimiento del mismo, el Ayuntamiento, en sesión del 29 de Marzo último, acordó declararle prófugo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones, para lo cual se ha instruido el oportuno expediente, condenándole al pago de gastos.

Por tanto se cita, llama y emplaza á referido mozo Leonides del Valle García, hijo de Rafael, ya difunto, y de Victoria, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de expresado prófugo y en caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á esta Alcaldía.

Boada de Campos 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.—El Secretario, Florentino Rodríguez.

Relación que se cita.

Leonides del Valle García, natural de Boada, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, hijo de Rafael del Valle, difunto, y de Victoria, vecina de Boada, y nació el

Leonides en referido Boada en 29 de Enero de 1901 y cuyo paradero de referido mozo se ignora.

Boada de Campos 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.—El Secretario, Florentino Rodríguez.

Castrejón de la Peña.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, excepto algunos de ellos que fueron representados, no habiéndose recibido los documentos de talla y reconocimiento de éstos durante el plazo que se les concedió por la Corporación para dictar fallo definitivo, no obstante haber sido citados tanto unos como otros en debida forma, el Ayuntamiento ha instruido los oportunos expedientes declarándoles prófugos en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley y demás textos legales aplicables al caso; por tanto se les cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que comparezcan ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia con la mayor premura, bajo apercibimiento de que en otro caso sufrirán los consiguientes perjuicios, condenándoles á los gastos subsiguientes.

Y en cuanto á lo que afecta al buen servicio y exacto cumplimiento de la ley y soberanas disposiciones, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y remisión de dichos prófugos á esta Alcaldía, ó ante dicha Comisión mixta de Reclutamiento.

Mozos que se citan declarados prófugos.

Justo García Peral, núm. 1 del sorteo, hijo de Tomás y de Justa.

Estéban García Vega, núm. 2 del sorteo, hijo de Matías é Isidora.

Ignacio Villegas Narganes, número 6 del sorteo, hijo de Celestino y de Petronila.

Demetrio Pérez Peláz, núm. 9 del sorteo, hijo de Doroteo y de María.

Eladio Allende Fernández, número 12 del sorteo, hijo de Francisco y María Nieves.

Manuel Calvo Ruiz, núm. 14 del sorteo, hijo de Vicente y de Martina.

Castrejón de la Peña 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Anuncios particulares.

Germán Carral Revuelta pone en conocimiento de D. José Hoya Aguirre que desde esta fecha renuncia al mandato que le confirió por escritura pública, otorgada ante el Notario de Cervera D. Eloy Morales con fecha 12 de Marzo último; lo que le participa por medio de este anuncio por ignorar su paradero y á los fines que determina el artículo 1.736 del Código civil.

Guardo 3 de Abril de 1914.—Germán Carral.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.